



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02780-2008-PA/TC

LIMA

MAURA MÁXIMA MANANI HUATUCO

VDA. DE CUYOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de agosto de 2009

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) contra la sentencia de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 229, su fecha 22 de enero de 2008, que declara fundada en parte la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202 de la Constitución Política y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que en el presente caso la demandada ONP interpuso recurso de casación contra la resolución de segundo grado que declaró fundada en parte la demanda de amparo, el cual fue concedido por resolución de fecha 17 de marzo del 2008 (fs. 251), disponiéndose su elevación a la Sala Civil de la Corte Suprema. Asimismo la referida resolución que concedió el recurso de casación fue declarada nula por la resolución de fecha 17 de abril de 2008 (fs. 254), mediante la cual se concede el recurso de agravio constitucional.
3. Que en tal sentido debe desestimarse el recurso de agravio constitucional porque se ha interpuesto contra sentencia estimatoria.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02780-2008-PA/TC

LIMA

MAURA MÁXIMA MANANI HUATUCO

VDA. DE CUYOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 254 de autos, y **NULO** todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que proceda con arreglo a Ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR